



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1725
28 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES LA LOLITA S.A.S A FAVOR DEL PREDIO "LA VICTORIA 2", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 3585, 4829 y 5883 de 2019, la empresa INVERSIONES LA LOLITA S.A.S identificada con Nit. No. 900403139-1, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de un pozo en el predio denominado LA VICTORIA 2, ubicado en el Corregimiento de Orihueca en el Municipio de Zona Bananera, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja No. 3216 expedido por la Tesorería de esta Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES LA LOLITA S.A.S
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 222-17711
- Plancha IGAC escala 1:25.000
- Informe de características hidrológicas de la región de la Sierra Nevada de Santa Marta

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental competente.

Que mediante auto No. 1636 de fecha 6 de septiembre de 2019 se admitió la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó lo siguiente:

"INSPECCION

La inspección se realizó en fecha 5/11/2019 y se contó con el acompañamiento de los señores Kelis Navarro Salcedo y Edwin Rocha en representación de la firma solicitante.

Localización: El predio La Victoria 2 se ubica sobre las coordenadas N10°49'35.46" - W74°07'45.56", Sector Santa Rosalía, Corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.

Nombre de la empresa perforadora: HIDROCOLOMBIANA, NIT 900547709-6



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1725
28 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INVERSIONES LA LOLITA S.A.S A FAVOR DEL PREDIO "LA VICTORIA 2", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

(...)

Perforaciones exploratorias: Las perforaciones exploratorias se realizarán en el predio La Victoria 2 sobre las coordenadas No. 10°49'12.55" – W74°07'24.66"

Aprovechamientos de aguas subterráneas alrededor de las perforaciones exploratorias a realizarse en el predio: Acorde con informe de inventario de pozos que se ubiquen a menos de 1km del sitio donde se hará las perforaciones exploratorias, se indica que no se encontró ningún pozo.

Superficie para la cual se solicita el permiso: El área total donde se realizaran las perforaciones exploratorias de aguas subterráneas y que cobijará el permiso solicitado, es de 100 hectáreas.

Condiciones Ambientales del predio La Victoria 2: El terreno donde se hará la exploración de aguas subterráneas, con relación a su ambiente natural, se encuentra totalmente intervenido y cultivado en banano.

CONCEPTO

Como el permiso solicitado es solo para explorar la posibilidad de encontrar aguas subterráneas y siendo que dicha exploración no implica impactos que modifiquen ambientalmente la situación actual del predio la Victoria 2 ni su entorno, se observa viable otorgar a la firma INVERSIONES LA LOLITA S.A.S (...) el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado (...)"

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1725
28 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES LA LOLITA S.A.S A FAVOR DEL PREDIO "LA VICTORIA 2", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la empresa INVERSIONES LA LOLITA S.A.S identificada con Nit. No. 900403139-1, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta a beneficio del predio denominado LA VICTORIA 2, localizado en el Sector Santa Rosalía, Corregimiento de Orihueca en el Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES LA LOLITA S.A.S, deberá:

1. Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ó al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:
 - a. Ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
 - b. Descripción de la perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
 - e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
 - f. Nivel estático de agua.
 - g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.
 - i. Compilación de datos sobre necesidades de agua existente y requerida
2. Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.
3. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.

ARTICULO TERCERO: Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas la empresa INVERSIONES LA LOLITA S.A.S deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 1725

FECHA: 28 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES LA LOLITA S.A.S A FAVOR DEL PREDIO "LA VICTORIA 2", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de la empresa INVERSIONES LA LOLITA S.A.S, y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente: 5501

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____. De fecha _____ Se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c.

EL NOTIFICADOR

C. C.

Resolución 1725 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tbotello@sabsas.com>, <info@sabsas.com>
Fecha 2020-10-07 09:04

 Resolución 1725 de 2020.pdf (~1,0 MB)

En atención al radicado 6657 de fecha 07-10-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copias íntegra de la Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG